

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Julio 26 de 2022. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Julio veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00105-00.
DEMANDADO: MAURICIO MURILLO CUELLAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, pero el Despacho observa que mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio del presente año, inadmitió la misma porque lo que se pretende no está expresado con precisión y claridad, toda vez que pretende ejecutar tres (03) pagares, que respaldan tres obligaciones diferentes contra el demandado señor MAURICIO MURILLO CUELLAR en un mismo proceso; sin haber solicitado acumular las pretensiones.

Por consiguiente la misma carece de requisitos formales, como lo preceptúa el artículo 82 en los numerales 4º del C. General del Proceso, concediéndosele a la parte actora un término de cinco días para que la subsanara.

La parte actora dentro de dicho término no corrigió el yerro de la demanda.

El artículo 90 del Código de General del Proceso, establece que si la demanda no es corregida en debida forma, se rechazará; en aplicación de esta norma, el despacho procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuó Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

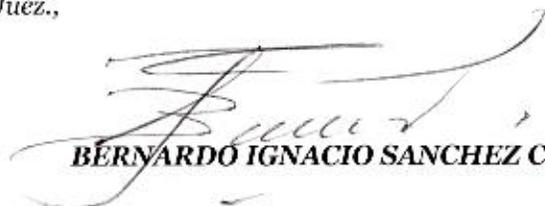
PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, Radicada Bajo el N°. 2022-00105-00, incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A., por intermedio de apoderado Judicial, contra el señor MAURICIO MURILLO CUELLAR, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 17.784.324, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso y con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO.- Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Julio 26 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario